



## ORDENANZA NÚMERO 45

### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

#### OBJETO

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de matadero.

#### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el matadero municipal.

#### CUANTIA

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,13
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,08
- Ovejas por unidad	3,63
- Cabras por unidad	3,63
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,32

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

ACARREO DE CARNES:



(Transporte, carga y descarga).

- |   |      |
|---|------|
| - Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad | 0,06 |
|---|------|

**TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:**

- |  |      |
|--|------|
| - Por kilogramo de canal en jornada de trabajo           | 0,06 |
| - Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo | 0,06 |

**SERVICIO DE PESADA:**

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- |  |      |
|--|------|
| - Por cada res vacuna o equina                     | 0,16 |
| - Por cada ternera o res de cerda                  | 0,09 |
| - Pesada fraccionada, por cada res indistintamente | 0,77 |
| - Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad  | 0,09 |

**SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)**

- |  |      |
|--|------|
| - Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día | 0,90 |
| - Por cada res lanar o cabría, por día                     | 0,16 |

**SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:**

- |  |      |
|--|------|
| - Por cada res vacuna y ternera, por día | 0,86 |
| - Por cada res equina, por día           | 0,86 |
| - Por cada res lanar o cabría, día       | 0,41 |

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

**HORNO CREMATORIO:**



- Por cada res vacuna	3,59
- Por cada res equina	2,69
- Por cada res cerda o ternera	1,77
- Por cada res lanar o cabría	0,74

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg.. . . . .	10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg.. . . . .	15 % descuento
- A partir de 60.000 kg... . . . . . . . . . .	20 % descuento

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 4.** El pago de este precio se realizará mediante recibo expedido por el concesionario que actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

La Administración del Matadero queda facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reintegro de la cantidad no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.